

I. Disposiciones Generales

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

CORRECCIÓN de errores al Decreto 165/2006, de 19 de septiembre, por el que se determina el modelo, las formalidades y contenido del Libro del Edificio.

Apreciado error en el texto publicado en el Decreto 165/006, de 19 de septiembre, por el que se determina el modelo, las formalidades y contenido del Libro del Edificio, D.O.E. número 116 de 3 de octubre de 2006 procede las correspondientes correcciones:

Primero:

En la página 16265, en artículo 7. Obligaciones del director de obra.

Donde dice:

Elaborar y suscribir la documentación de la obra ejecutada para entregarla al promotor, con los visados que en su caso fueran preceptivos, según figura en el Anexo I de este Decreto.

Debe decir:

Elaborar y suscribir la documentación técnica de la obra ejecutada para entregarla al promotor, con los visados que en su caso fueran preceptivos, según figura en el Anexo I de este Decreto.

Segundo: En la página 16266.

Donde dice:

Artículo 11. Contenido de la documentación de la obra ejecutada.

Debe decir:

Artículo 11. Contenido de la documentación técnica de la obra ejecutada.

Tercero:

En la página 16273, Anexo II

Donde dice:

Por tanto la Consejería de Fomento y la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio.

Debe decir:

Por tanto la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio y la Dirección de Arquitectura y Programas Especiales de Vivienda.

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

ORDEN de 4 de abril de 2007 por la que se actualizan las compensaciones económicas a percibir por el personal que preste servicio en las elecciones a la Asamblea de Extremadura de 2007.

El Decreto 31/2003, de 25 de marzo, por el que se fijan las compensaciones económicas a percibir por el personal que preste servicios en las elecciones a la Asamblea de Extremadura establece, en su artículo 5, que los importes de las cantidades fijadas en los artículos 1, 2, 3 y 4 del citado Decreto se modificarán en la misma proporción en la que sean incrementadas las retribuciones en el sector público, habilitando, en su disposición final primera, al titular de la Consejería de Presidencia a dictar las disposiciones necesarias para su desarrollo y aplicación.

El incremento de las retribuciones en el sector público lo fija cada año la Ley de Presupuestos Generales del Estado, a la que se remiten las Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura cuando regulan el incremento general de las retribuciones del personal de la Comunidad Autónoma.

Para determinar, por tanto, el incremento de las retribuciones en el sector público que se ha producido desde el año 2003, en que se dicta el Decreto, hay que tener en cuenta el incremento fijado en las sucesivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado que se han dictado.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en la disposición final primera del Decreto 31/2003, de 25 de marzo,

RESUELVO:

Los importes de las cantidades fijadas en los artículos 1, 2, 3 y 4 del Decreto 31/2003, de 25 de marzo, por el que se

fijan las compensaciones económicas a percibir por el personal que preste servicios en las elecciones a la Asamblea de Extremadura se modifican hasta alcanzar el importe que resulta de aplicar el incremento que han experimentado las retribuciones en el sector público de acuerdo con lo dispuesto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado para los años 2004 a 2007.

Por lo tanto las cantidades actualizadas a percibir por el personal que preste servicios en las elecciones a la Asamblea de Extremadura de 2007 son las siguientes:

1. Cantidades del artículo 1.

Gratificaciones de los miembros de la Junta Electoral de Extremadura:

Presidente: 2.627,59 €.

Vocales: 1.126,11 €.

Secretario: 2.252,22 €.

2. Cantidades del artículo 2.

a) Gratificaciones de los miembros de las Juntas Electorales Provinciales:

Presidente: 582,76 €.

Vocales judiciales y Delegados de la O.C.E.: 194,25 €.

Vocales no judiciales: 135,97 €.

Secretario: 534,20 €.

b) Cantidad por cada mesa: 11,65 €.

3. Cantidades del artículo 3.

a) Gratificaciones de los miembros de las Juntas Electorales de Zona:

Presidente: 403,55 €.

Vocales judiciales: 172,95 €.

Vocales no judiciales: 103,77 €.

Secretarios: 374,73 €.

b) Cantidad por cada mesa: 5,77 €.

4. Cantidades del artículo 4.

a) Gratificaciones a los Secretarios de los Ayuntamientos, en cuanto Delegados de las Juntas Electorales de Zona:

Secretaría con un número no superior a 10 mesas: 97,42 €.

Secretaría de 11 a 50 mesas: 108,24 €.

Secretarías con más de 50 mesas: 119,07 €.

b) Cantidad por cada mesa: 5,77 €.

Mérida, a 4 de abril de 2007.

La Consejera de Presidencia,
CASILDA GUTIÉRREZ PÉREZ

ORDEN de 4 de abril de 2007 por la que se adaptan al proceso de elecciones a la Asamblea de Extremadura de 2007 los modelos de papeletas, sobres e impresos establecidos en el Decreto 28/2003, de 25 de marzo, por el que se regulan las condiciones de los locales y las características oficiales de los elementos materiales a utilizar en las elecciones a la Asamblea de Extremadura.

El Decreto 28/2003, de 25 de marzo, fija las características de las papeletas, sobres e impresos oficiales a utilizar en las elecciones a la Asamblea de Extremadura.

Convocadas elecciones a la Asamblea de Extremadura por Decreto del Presidente de 2 de abril de 2007, es necesario dictar la oportuna disposición para adaptar los modelos de papeletas, sobres y demás impresos, según lo previsto en la disposición final primera del citado Decreto.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 7.4 del Decreto 28/2003, de 25 de marzo, al haber sido convocadas simultáneamente las elecciones a la Asamblea de Extremadura y las Elecciones Municipales, los modelos electorales, confeccionados por la Administración del Estado, pueden ser asumidos por la Administración Autonómica. De acuerdo con dicho precepto, y con la finalidad de simplificar y agilizar los trámites administrativos, se asumen dichos impresos en las elecciones a la Asamblea de Extremadura a celebrar el próximo 27 de mayo.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 28/2003, de 25 de marzo,